

ANEXO 7

INHABILIDADES

QUIENES PUEDEN PROPONER

1. Para el caso del Concurso Público de Arquitectura, en consonancia con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 2326 de 1995, podrán ser proponentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras ya sea individualmente, en uniones temporales o consorcios.

Si se trata de una persona natural extranjera debe estar autorizada para ejercer la profesión de la arquitectura en Colombia, o hacerlo con un arquitecto autorizado para ejercer en Colombia en una unión temporal o un consorcio.

Si se trata de personas jurídicas extranjeras, directamente o como parte de una unión temporal o un consorcio, deberán acreditar su constitución o existencia y la vigencia de la persona, su representación legal con los documentos exigidos en el respectivo país. Estos documentos debe estar autenticados por el Cónsul de Colombia quien certificará sobre la autenticidad del documento y el hecho de que éste es el documento requerido en el respectivo país para acreditar la existencia y representación de la persona jurídica. La propuesta debe estar avalada por un arquitecto para ejercer la profesión en Colombia.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en el país, deberá para poder suscribir el contrato previamente constituir una sucursal en Colombia.

2 QUIENES NO PUEDEN PROPONER.

2.1 Inhabilidades e Incompatibilidades Legales

Los proponentes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta, que no están incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal¹. Los jurados y asesores conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2326 de 1995, se tendrán como servidores públicos, por lo tanto, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 son aplicables a ellos y a los participantes, así como a los cónyuges o

¹ Las inhabilidades e incompatibilidades para participar en un concurso están consignadas en el Artículo 14 del Decreto 2326 de 1995, en el Artículo 8º de la ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades o incompatibilidades para contratar.



ANEXOS LEGALES
CONCURSO DE DISEÑO PARA UNA PROPUESTA DE
VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) Y USOS
COMPLEMENTARIOS EN EL MARCO DE UNA INTERVENCIÓN
URBANA INTEGRAL DE LA MANZANA DENOMINADA PLAZA
DE LA HOJA



compañeros permanentes y quienes se encuentren en primer y segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los jurados o asesores del Concurso, o tengan sociedades con ellos.

NOTA: Los nombres e identidad de los jurados y asesores están contenidos en estas Bases. Como el Concurso se desarrolla con el principio del anonimato de las propuestas, son los proponentes quienes en primera instancia deben abstenerse de participar en el Concurso, de incurrir en inhabilidades e incompatibilidades legales deben manifestarlas a la SCA. No hacerlo implica, además de las responsabilidades administrativas, penales y disciplinarias ante el Consejo Profesional de Arquitectura, las disciplinarias en caso de que el infractor sea socio de la SCA.

Si al conocerse el ganador. Este resulta estar incurso en alguna inhabilidad la **ENTIDAD ESTATAL** se abstendrá de suscribir el contrato de consultoría.

2.2 Inhabilidades e incompatibilidades contractuales

Son inhábiles para participar en el Concurso, los miembros del Jurado, los asesores del Jurado, los coordinadores y asesores del Concurso, el Presidente, el Vicepresidente, el Revisor Fiscal, el Procurador Regional, el asesor jurídico, los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá Cundinamarca. Las personas que participen en la elaboración de las “Bases del Concurso”, los miembros del Comité de Concursos de la SCA., los Directivos, los Funcionarios y asesores de METROVIVIENDA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, y aquellas personas que con respecto a las anteriores sean cónyuges o compañeros permanentes, se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o aquellas que tengan o hayan tenido durante el último año comunidad de oficina o sociedad -distintas de las anónimas abiertas-.